

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Fondos Mutuos Administrados por Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A.

Este documento contiene información relevante sobre la operatividad de los fondos mutuos, que el inversionista debe conocer antes de realizar su suscripción, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Entre la información relevante que debe conocer el inversionista se encuentra el objetivo y política de inversiones, así como las comisiones aplicables al fondo mutuo y al partícipe, los cuales se encuentran detallados en el anexo del presente reglamento, así como en el prospecto simplificado de cada fondo mutuo.

Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. se encarga de la gestión profesional de los recursos de los fondos mutuos que administra y se responsabiliza de la correcta aplicación del reglamento de participación y de los respectivos prospectos simplificados y contrato de administración.

Los fondos mutuos son inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

Scotia Fondos, su personal y promotores están impedidos de recibir dinero de los partícipes o inversionistas. El inversionista debe tener en cuenta que los aportes los deben depositar directamente en las cuentas que los fondos mutuos mantienen en Scotiabank Perú S.A.A.

Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S. A. no es una entidad bancaria.

Fecha de inicio de vigencia del presente documento: 03 de enero del 2023

Artículo 1.- Régimen jurídico de los Fondos Mutuos

Los fondos mutuos son patrimonios autónomos administrados por una empresa especializada denominada Sociedad Administradora (Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A.) en adelante "SCOTIA FONDOS", y se rige por las disposiciones del presente Reglamento de Participación y su correspondiente Anexo, el respectivo Prospecto Simplificado, Contrato de Administración, el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, en adelante "Ley", y sus modificaciones posteriores, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94 01 1 y sus modificaciones posteriores, en adelante "Reglamento", y otras disposiciones de carácter general que dicte SMV.

Artículo 2.- Partícipe de El Fondo

Al inversionista que se integra a un fondo mutuo se le denomina partícipe. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de partícipe están comprendidas en el artículo 7 del presente documento. A continuación se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene el partícipe:

a) Derechos del Partícipe

Los principales derechos del partícipe son los siguientes:

- 1) Rescatar sus cuotas de manera parcial o total según las normas establecidas en el Reglamento de Participación, su correspondiente anexo y/o en el Prospecto Simplificado.
- 2) Recibir la asignación del valor de cuota vigente en la fecha del aporte por suscripción o de la solicitud de rescate, según el respectivo esquema de asignación detallado en el anexo del Reglamento de Participación y en el prospecto simplificado, y la vigencia del valor cuota.
- 3) Ser informados periódicamente por la Sociedad Administradora sobre el estado de su inversión.
- 4) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y su correspondiente anexo, Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración, según corresponda.

b) Obligaciones del Partícipe

Las principales obligaciones del Partícipe son las siguientes:

- 1) Mantener informada a la Sociedad Administradora de los posibles cambios de domicilio, dirección de correspondencia, correo electrónico, entre otros.
- 2) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, los respectivos Prospectos Simplificados y el Contrato de Administración.

Para el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley y el Reglamento.

Artículo 3.- De las cuotas y certificado de participación

Las cuotas representan la participación unitaria del inversionista en el fondo mutuo. El comportamiento de las inversiones del fondo mutuo se refleja diariamente en el valor de la cuota.

El número de cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate a voluntad de los inversionistas o partícipes del fondo mutuo, con excepción de lo previsto en el Artículo 91 del Reglamento.

Las cuotas se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, y su asignación en estos días dependerá de lo establecido en el anexo del Reglamento de Participación y en el prospecto simplificado correspondiente a cada fondo.

La cantidad de cuotas que tiene un partícipe se representan en un certificado de participación.

El total de cuotas de un fondo mutuo puede sub-agruparse en series. Las cuotas que integran una misma serie son iguales.

En tanto que se contemplare series, las diferencias entre una y otra serie dentro de un mismo fondo mutuo se detallarán en el anexo del Reglamento de Participación y el prospecto simplificado correspondiente a cada fondo.

Los activos del fondo mutuo serán comunes para todas las series de cuotas dentro de un mismo fondo mutuo.

Artículo 4.- Características de los certificados de participación

Scotia Fondos®

Los certificados de participación podrán estar representados mediante títulos físicos o anotación en cuenta.

En caso los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, Scotia Fondos, a solicitud del partícipe, deberá emitirlos, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de efectuada la solicitud. No obstante, en tanto no sea solicitado, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por Scotia Fondos, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control. La emisión de los títulos físicos podrá tener un costo, el cual se detallará en el anexo del Reglamento de Participación.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un certificado de participación físico, el partícipe comunicará ello inmediatamente a Scotia Fondos, debiendo ésta anotar el hecho en el registro de partícipes, sujetándose a las disposiciones sobre ineficacia de títulos valores contenidas en la Ley de la materia.

Los certificados de participación ante cualquier operación (suscripción, rescate, traspaso, unificación, fraccionamiento, transferencia) varían de número de denominación toda vez que de manera automática se genera un nuevo número de certificado de participación.

Artículo 5.- Valor Cuota y Vigencia

El valor cuota refleja la respectiva valorización de la cartera de inversiones del fondo mutuo para cada día. Se determina dividiendo la valorización de los activos menos los pasivos entre el número de cuotas en circulación del fondo mutuo.

Scotia Fondos establecerá en el anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado el horario dentro del cual el valor cuota tiene vigencia. Dicha vigencia comprende un período de 24 horas y se inicia con la hora de corte señalada en los referidos documentos.

Artículo 6.- Colocación y Asignación de Cuotas

Scotia Fondos realizará la colocación de cuotas de manera continua, directamente o a través de sus agentes colocadores autorizados por ella y bajo las condiciones específicas establecidas en el anexo del Reglamento de Participación. La colocación comprende la suscripción, transferencia y traspaso de cuotas y deberá estar precedida de la entrega del respectivo Prospecto Simplificado.

Cuando un inversionista aporta dinero al fondo mutuo (adquiere cuotas), realiza una operación denominada "suscripción". Previamente a la suscripción inicial en un determinado fondo mutuo, el inversionista debe haber firmado el Contrato de Administración ante Scotia Fondos o el agente colocador autorizado.

El aporte en las suscripciones se deposita directamente en las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del fondo mutuo. La suscripción se entiende realizada cuando su importe se encuentra disponible en las cuentas bancarias del fondo mutuo.

La asignación del valor cuota para las suscripciones considerará el momento en que el abono del partícipe está disponible en la cuenta del fondo, y tomará en cuenta el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada fondo.

Artículo 7.- Adquisición de la calidad de partícipe

La calidad de partícipe se adquiere por:

- a) **Suscripción de cuotas**, en el momento en que se perfecciona la operación de suscripción según lo señalado en el artículo 6 del presente documento. El aporte podrá ser realizado en: dinero efectivo, cargo en cuentas bancarias del Scotiabank Perú S.A.A., depósito con cheque común, transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, cheque certificado y cheque de gerencia. Las suscripciones posteriores que realice el partícipe en el mismo fondo mutuo, se considerarán efectuadas con el mismo criterio.
- b) **Transferencia de certificados de participación**, efectuada ante la Administradora o agente colocador autorizado, quienes deberán recibir el certificado de ser el caso, y la firma de la solicitud de transferencia respectiva. La transferencia no surte efectos ante Scotia Fondos, mientras no le sea comunicado por escrito al agente colocador de ser el caso, ni contra terceros en tanto no se haya anotado en el registro de partícipes del fondo mutuo.
- c) **Por adjudicación de certificados poseídos en copropiedad o sucesión por causa de muerte**, en el momento que se le comunica a Scotia Fondos por escrito, en cuyo caso Scotia Fondos continuará administrando las cuotas de participación hasta la designación legalmente válida de los herederos del titular, bloqueando los certificados de participación temporalmente hasta la designación de los herederos legales.

Artículo 7.A.- Anulación de solicitudes de suscripción

Las solicitudes de suscripción podrán ser anuladas en los siguientes casos:

- 1) A solicitud del partícipe hasta antes de la hora de corte y siempre que el partícipe no haya efectuado el depósito o cargo en la cuenta respectiva.
- 2) Cuando la cuenta a ser debitada no cuente con los fondos necesarios.
- 3) Cuando no se haya efectuado el aporte del inversionista en la cuenta del fondo.
- 4) Cuando se verifique que el cheque presentado carece de fondos

Artículo 7.B.- Suscripciones Programadas

Los partícipes podrán ejercer su derecho de suscripción en una o más fechas previamente determinadas distintas a la fecha de presentación de la solicitud de suscripción, a fin de incrementar periódicamente sus aportes. En la solicitud se indicara(n) la(s) fecha(s) o plazo(s) en que deberá(n) ejecutarse. En caso no se realice el aporte programado, no se producirá la suscripción solicitada.

Asimismo, únicamente se realizarán las suscripciones programadas si el partícipe mantiene una cuenta dineraria vigente y con los fondos disponibles en el Scotiabank Perú S.A.A.

Los aportes se realizarán mediante cargo en cuenta en la fecha indicada en la respectiva solicitud. A tal efecto, el partícipe deberá autorizar a Scotia Fondos para que pueda instruir a Scotiabank Perú S.A.A., el cargo por el monto del aporte respectivo. En caso que una o algunas de las fechas indicadas para las suscripciones programadas sea sábado, domingo o feriado, el cargo por el aporte respectivo se realizará al día útil siguiente siempre que la cuenta dineraria mantenga fondos disponibles. Es obligación del partícipe contar con los fondos suficientes en la cuenta dineraria informada a Scotia Fondos, para que se pueda efectuar el aporte respectivo por la suscripción. En caso que la cuenta indicada no mantenga fondos disponibles, y por ende no sea posible efectuar el aporte, se darán por finalizadas sus suscripciones programadas. En caso el partícipe desee continuar con la suscripción programada, deberá presentar ante el Agente Colocador una nueva solicitud para dicha suscripción.

Los partícipes podrán solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de suscripciones programadas en cualquier momento, acercándose a la Agencia de Scotiabank de su preferencia a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de 72 horas.

Artículo 8.- Rescate de cuotas

Cuando el partícipe retira su dinero del fondo mutuo realiza una operación denominada "rescate". El partícipe tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo mutuo, con sujeción a lo establecido en el Contrato de Administración, en el presente documento, y su correspondiente anexo, y en el Prospecto Simplificado de cada Fondo.

En la asignación del valor cuota para los rescates se considerará el momento de la presentación de la solicitud de rescate, considerando el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada fondo.

Artículo 9.- Procedimiento de rescate

A efectos de proceder al rescate, el partícipe presentará la solicitud de rescate respectiva. En caso existiese certificado de participación físico, éste deberá ser presentado, ante Scotia Fondos o los agentes colocadores autorizados. El pago de los rescates se podrá realizar mediante (i) un cheque de gerencia, (ii) transferencia o abono en la cuenta de EL PARTÍCIPE en Scotiabank Perú S.A.A. o en cualquier otra entidad del sistema financiero local o del exterior, excepto cuando se trate de entidades financieras del exterior constituidas en un país incluido en la lista OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o que haya sido sancionado por el Consejo de Seguridad de la ONU, (iii) pago en efectivo para cobro del PARTÍCIPE en ventanilla de cualquier agencia de Scotiabank Perú S.A.A. (iv) o en cualquier otro medio de pago permitido por el Reglamento, siempre que el PARTÍCIPE haya instruido su utilización, dentro de un plazo que no excederá los dos (2) días útiles desde que se asigne el valor cuota correspondiente, conforme a lo establecido por el artículo 104 del Reglamento.

Cuando el pago del rescate conlleve una transferencia de dinero interbancaria o al exterior, los costos de realizar esta transferencia serán asumidos por el partícipe.

De presentarse rescates significativos o masivos, el anexo del Reglamento de Participación establecerá bajo qué supuestos ocurrirá esta figura y podrá establecerse un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior para la liquidación o pago producto del rescate.

En el caso de copropiedad, los copropietarios deberán indicar el nombre y documento de identidad de la persona de contacto para efectos de las comunicaciones y representación ante la Sociedad Administradora para actos distintos a disposición o rescate.

En el caso de copropiedad conjunta, cualquier acto de disposición o rescate de una o más cuotas de LOS FONDOS MUTUOS deberá ser solicitado por todos los copropietarios. En caso, el medio de pago elegido para el rescate sea el depósito, éste deberá realizarse a una cuenta dineraria cuya titularidad sea de todos los copropietarios, en caso sea el pago en efectivo, éste deberá realizarse en las agencias de Scotiabank Perú S.A.A., siendo indispensable la presencia de todos los copropietarios.

En caso de copropiedad indistinta, cualquiera de los copropietarios podrá realizar cualquier acto de disposición, incluyendo solicitar el rescate de las cuotas de participación. El pago a el partícipe solicitante o a cualquiera de los partícipes se realizará a través de cualquiera de los medios

establecidos en la cláusula 11.5 del Contrato de Administración, el rescate será pagado a elección de el partícipe.

En caso el partícipe haya optado por el pago en efectivo, este se encontrará a su disposición en las oficinas del Scotiabank Perú S.A.A., por un plazo de 60 días calendarios, plazo que se computará desde la fecha en que el pago del rescate se encuentre disponible de acuerdo a lo indicado en el anexo del Reglamento de Participación. Transcurrido dicho plazo sin que el partícipe se haya acercado a hacer el cobro del rescate, deberá requerir a la Sociedad Administradora de Fondos la activación/disponibilidad del pago del rescate a través del banco custodio. En cualquier caso, vencido el plazo mencionado anteriormente, Scotia Fondos queda facultada para consignar, judicial o extrajudicialmente, en el Banco de la Nación la suma debida, conforme al artículo 1251° y siguientes del Código Civil y demás normas aplicables.

Artículo 10. - Rescates programados

Los partícipes podrán ejercer su derecho de rescate en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate. De contemplarse este caso, será detallado en el anexo del Reglamento de Participación.

La fecha que se consigne para la programación de la ejecución del rescate, será la especificada en la solicitud de rescate y la asignación del valor cuota, será de acuerdo al criterio de asignación indicado en el respectivo anexo del Reglamento de Participación de cada fondo mutuo.

Si la fecha programada para el rescate fuera un día sábado, domingo o feriado, se atenderá al día útil siguiente y/o de acuerdo a lo establecido en el respectivo anexo del Reglamento de Participación.

Un rescate programado podrá ser solicitado por el partícipe, siempre y cuando disponga de saldo y cumpla con el monto mínimo a mantener en el momento del registro del rescate programado, de acuerdo a lo establecido en el respectivo anexo del Reglamento de Participación.

Los rescates programados podrán realizarse con forma de pago: abono en la cuenta del PARTICIPE en el Scotiabank Perú S.A.A. o en cualquier otra entidad del sistema financiero local o del exterior, excepto cuando se trate de entidades financieras del exterior constituidas en un país incluido en la lista OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o que haya sido sancionado por el Consejo de Seguridad de la ONU.

El pago de los rescates programados será atendido a través de la red de agencias del Scotiabank.

La liquidación y pago de los rescates programados se efectuará en un plazo que no excederá de tres (03) días útiles de la fecha de referencia indicada en la solicitud de rescate, en tanto que el valor cuota a asignar corresponderá al de la fecha señalada en la solicitud.

Los partícipes podrán solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de rescates programados en cualquier momento, acercándose a la Agencia de Scotiabank de su preferencia a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de 72 horas.

Artículo 11.- Rescate Automático de Cuotas

En caso de excesos de participación debido a la suscripción de cuotas que superen los límites establecidos, Scotia Fondos deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días útiles de producido el exceso.

No obstante, en caso que el exceso ocurra debido a rescate de terceros, no será exigible lo señalado en el párrafo anterior. En tal caso, dentro de los cinco (5) días útiles de ocurrido el exceso por causa no imputable, Scotia Fondos deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso al partícipe, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días útiles, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el fondo mutuo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, Scotia Fondos podrá solicitar a la SMV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del indicado plazo de sesenta (60) días útiles, adjuntando la comunicación cursada al partícipe.

El Contrato de Administración podrá contener otros supuestos de rescate automáticos.

Artículo 12.- Traspasos

La operación de traspaso implica una operación de rescate desde el fondo mutuo originario y una operación de suscripción hacia el fondo mutuo receptor. En ese sentido, el valor cuota determinado en la operación de rescate se determinará según lo establecido en el anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado correspondiente al fondo mutuo originario. Asimismo, el valor cuota determinado en la consecuente operación de suscripción se determinará según lo establecido en el anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado correspondiente al fondo mutuo receptor.

El partícipe podrá solicitar el traspaso total o parcial de sus participaciones hacia otro fondo mutuo administrado por Scotia Fondos. Los traspasos entre fondos mutuos administrados por Scotia Fondos, que se efectúen ante Scotia Fondos o ante el agente colocador, deberán realizarse a través de la solicitud de traspaso correspondiente cuya fecha de presentación será la que se considere para efectos de realizar la operación de rescate involucrada en el traspaso.

Procedimiento para Traspaso de cuotas:

El procedimiento, está compuesto por 2 operaciones: La primera es la operación rescate y la segunda la suscripción de cuotas.

- a) El partícipe presentará su solicitud de traspaso e inmediatamente se registrará el rescate en el sistema de Scotia Fondos.
- b) Al día siguiente útil y una vez conocido el monto de rescate, se realizará la segunda operación, que es la Suscripción de cuotas. En este caso, el traspaso de cuotas se rige a las condiciones de la operación de rescate, en cuanto a las características de asignación de valor cuota del rescate y pago del mismo.
- c) El abono del rescate es realizado directamente a la cuenta de suscripciones del fondo solicitado por el partícipe. Este abono es procesado por el agente colocador previa instrucción de la sociedad administradora por orden.
- d) Se suscribe al fondo el monto correspondiente a la liquidación del rescate, de acuerdo a lo consignado en la solicitud de traspaso.

Artículo 13.- Medios Electrónicos, Telemáticos u otros análogos

Scotia Fondos®

Los medios electrónicos, telemáticos u otros análogos que podrán ser empleados incluyen (i) líneas telefónicas a los números indicados en la página web de Scotia Fondos (ii) cajeros automáticos, de Scotiabank Perú S.A.A., (iii) correos electrónicos que cumplan con los mecanismos de seguridad determinados por Scotia Fondos, (iv) página web o aplicativos móviles de Scotia Fondos o de Scotiabank Perú S.A.A., (v) otros de similar naturaleza a los señalados anteriormente que Scotia Fondos informe a EL PARTÍCIPE en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE o a través de los medios electrónicos, telemáticos y otros análogos, permitidos por el Reglamento.

El horario de atención a través de la página web será las 24 horas del día, durante todos los días del año. Las solicitudes de suscripción y rescate realizadas a través de la página web los días sábados, domingos y feriados y fuera del horario de atención a través de las oficinas de Scotia Fondos o del agente colocador serán atendidas el día útil siguiente y se les asignará el valor cuota según lo establecido en el anexo del Reglamento de Participación y los Prospectos Simplificados de cada fondo mutuo.

Para efectos de las solicitudes de rescate, de transferencia o de traspaso, las mismas pueden ser suscritas a través de firmas manuscritas, electrónicas o digitales. Excepcionalmente, Scotia Fondos podrá utilizar un código confidencial de identificación del titular bajo su control exclusivo, y el cual reemplazará la firma del partícipe.

Todas las consultas a través de la página web podrán realizarse las 24 horas del día los siete días de la semana, así como las respuestas a dichas consultas se emitirán posteriormente en un máximo de treinta (30) días hábiles.

Existen ciertas condiciones para poder hacer uso de los medios:

- a) Ser partícipe del fondo mutuo, es decir haber realizado la suscripción inicial y suscrito el Contrato de Administración con Scotia Fondos.
- b) Para poder realizar Transacciones y consultas a través de los medios electrónicos, telemáticos u otros análogos, a excepción de la línea telefónica y correo electrónico, el partícipe deberá ser cliente y titular de una cuenta en Scotiabank Perú S.A.A., así como titular de una tarjeta electrónica emitida por éste, intransferible y que cuente con elementos digitales electrónicos, telemáticos u otros análogos que sirvan para identificar a su titular.

Luego de cumplir con estas condiciones, el partícipe del fondo puede hacer uso de los medios electrónicos, para lo cual cuenta con ciertos elementos de seguridad, que se mencionan como mecanismos idóneos detallados en el artículo 7.3 del Contrato de Administración.

Artículo 14.- Otras características

Otras características, por su dinámica, se detallan en los respectivos anexos del Reglamento de Participación y Prospectos Simplificados de cada fondo, tales como el plazo de vigencia e inscripción del FONDO, su tipología, el objetivo y política de Inversión, el indicador de comparación de rendimientos y las comisiones a aplicar.

COMISIONES Y GASTOS

Artículo 15.- Comisiones por cuenta del Partícipe

Las únicas comisiones que cobra Scotia Fondos al partícipe son las que se detallan en el anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada FONDO.

Scotia Fondos®

En el caso que Scotia Fondos decida incrementar alguna de sus comisiones vigentes, dentro de rangos autorizados, lo informará a los partícipes y al Registro con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otra comisión no prevista en el anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado es asumida por Scotia Fondos.

Artículo 16.- Gastos a cargo de EL FONDO

Scotia Fondos, desde el inicio de actividades del fondo mutuo, cobrará una comisión de administración o comisión unificada, la cual será un porcentaje del patrimonio neto de pre-cierre del fondo mutuo. Este porcentaje será expresado en términos anuales, con base de 360 días.

La comisión unificada comprende la remuneración de Scotia Fondos y todos los gastos a ser cargados al fondo mutuo, excepto las comisiones propias de las operaciones de inversión y tributos aplicables. Estos últimos también serán de cargo del fondo mutuo.

Scotia Fondos podrá incrementar la comisión unificada dentro del rango autorizado en el anexo del Reglamento de Participación, para lo cual deberá informar a los partícipes y al Registro, con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Los gastos propios de las operaciones de inversión con los recursos del fondo mutuo podrán ser cobrados al fondo mutuo hasta por una tasa máxima definida para cada fondo mutuo en el anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.

Cualquier otro gasto no previsto en el anexo del Reglamento de Participación es asumido por Scotia Fondos.

CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 17.- Consultas y reclamos de los Partícipes

Toda consulta o reclamo podrá ser tramitada a través de cualquiera de las oficinas que integran la red de oficinas del agente colocador autorizado.

El partícipe deberá presentar su consulta o reclamo, debiendo Scotia Fondos dar respuesta al(a) mismo(a) en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el mismo es recibido por Scotia Fondos; pudiendo la respuesta ser por escrito, de así ser requerido por el partícipe.

Todos los reclamos planteados por los partícipes deberán ser presentados con la documentación sustentatoria cuando corresponda.

Scotia Fondos se encargará de solucionar los problemas o inconvenientes que ocurran con los partícipes del fondo mutuo tanto en Lima como en Provincias. Cabe precisar que la formulación del reclamo ante Scotia Fondos no constituye vía previa ni impide que el partícipe pueda formular reclamaciones ante la SMV o denuncias ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual –INDECOPI, según corresponda.

Sin perjuicio de lo expuesto, quien se considere afectado por la conducta de las personas bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores, puede también acudir a la vía judicial o arbitral correspondiente.

Artículo 18.- De la Solución de Conflictos

a) Del Arbitraje

Cualquier controversia o conflicto que tuviera el Partícipe con Scotia Fondos, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del reglamento de participación y la administración del fondo mutuo, podrá ser sometido a arbitraje de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071- Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El Partícipe tendrá derecho mas no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con Scotia Fondos, debiendo sin embargo, esta última someterse a arbitraje en caso el partícipe decida ejercer este derecho. El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que el Partícipe haya optado por someter la disputa a arbitraje. A falta de acuerdo, el arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, conforme al inciso b) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de quince (15) días de habersele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, aplicándose las disposiciones que le fueran pertinentes.

Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación transcurridos quince (15) días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente

b) Renuncia al Recurso de Apelación

El laudo arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento. El laudo emitido por el tribunal solo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 63° del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular.

c) Recurso de Anulación

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en el caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, solo se suspenderá la obligación de cumplimiento del laudo y su ejecución cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con adjuntar el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de US\$ 5 000,00 Dólares Americanos en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción que ésta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en este artículo. Esa suma de dinero será

devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso que éste fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte.

d) Lugar y Plazo

El arbitraje se hará en el lugar y en el idioma que las partes determinen. A falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y el idioma del arbitraje. El fallo deberá pronunciarse dentro de los 60 días útiles siguientes a la instalación del tribunal arbitral. Para tal efecto, el tribunal arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio tribunal arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje

DE LA ADMINISTRADORA, EL CUSTODIO Y LA SOCIEDAD AUDITORA

Artículo 19.- De La Administradora

Scotia Fondos es una persona jurídica autorizada por la SMV, cuyo objeto es la administración de fondos mutuos, Constituida por escritura pública de fecha 26 de Febrero de 1998, por un plazo indeterminado, e inscrita en los Registros Públicos de Lima en la partida N° 11026563 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, cuyo funcionamiento para administrar fondos mutuos fue autorizada por Resolución CONASEV N° 159-98-EFI94.10, de fecha 24 de Noviembre de 1998. Su domicilio legal es Calle Andrés Reyes 489, piso 8, San Isidro.

Scotia Fondos es subsidiaria del Scotiabank Perú S.A.A. La información del grupo económico al que pertenecen se encuentra detallada en el portal de la SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 20.- Obligaciones y Derechos de la Administradora

A continuación se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene Scotia Fondos:

a) Obligaciones de la Administradora

Las principales obligaciones de Scotia Fondos son las siguientes:

1. Invertir los recursos del fondo mutuo a nombre y por cuenta de éste.
2. Diversificar la cartera de acuerdo a los parámetros establecidos en la política de inversiones
3. Valorizar diariamente las cuotas del fondo mutuo
4. Contar con un Comité de Inversiones con experiencia académica y profesional.
5. Contar con un custodio.
6. Llevar y mantener al día la contabilidad del fondo mutuo, así como los libros y registros correspondientes
7. Indemnizar al fondo mutuo o sus partícipes por los perjuicios que la Sociedad Administradora o cualquiera de sus funcionarios, dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y su respectivo anexo y Prospecto Simplificado.
8. Poner a disposición de los partícipes de forma gratuita el estado de cuenta en la forma y plazo establecidos en la normativa, y en el Contrato de Administración.

9. Cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Conducta.
10. Verificar el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del fondo mutuo.
11. Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y su respectivo anexo, Prospecto Simplificado y contrato de administración.
12. Scotia Fondos es responsable de toda la documentación e información que envía a los partícipes.

b) Derechos de la Administradora

Los principales derechos de Scotia Fondos son los siguientes:

1. Percibir la comisión unificada establecida en el Prospecto Simplificado y otras comisiones establecidas en el Prospecto Simplificado.
2. Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los partícipes, dentro de los límites fijados en la ley, el Reglamento, Reglamento de Participación y su correspondiente anexo y el Prospecto Simplificado.
3. Modificar el Prospecto Simplificado, reglamento de participación y su correspondiente anexo, contrato de administración, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Otras establecidas o que se establezcan en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y su correspondiente Anexo, y el Prospecto Simplificado.

Artículo 21.- Funciones del custodio

El custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del fondo mutuo.

Son funciones del custodio:

- a) Conciliar diariamente los saldos de todos los instrumentos u operaciones financieras componentes de la cartera del fondo mutuo con la información proporcionada por las entidades que provean la fuente primaria de la tenencia o registro de las inversiones, tales como la institución de compensación y liquidación de valores, o las entidades bancarias, con la información proporcionada por Scotia Fondos;
- b) Conciliar diariamente los saldos de las cuentas bancarias del fondo mutuo.
- c) Verificar el correcto y oportuno ingreso de dinero por los cobros de cupones o dividendos, y, en general, del dinero que por cualquier otro concepto corresponda recibir al fondo mutuo, incluyendo los montos o saldos agregados por suscripciones diarios;
- d) Verificar el correcto y oportuno ingreso, egreso, o actualización de la cantidad de instrumentos que se produzcan por adquisiciones, eventos corporativos, o por cualquier concepto que le corresponda recibir o entregar al fondo mutuo;
- e) Realizar los pagos por concepto de rescate de cuotas, pagos por concepto de adquisición o compra de instrumentos u operaciones financieras, pago de comisiones y demás pagos que le instruya realizar Scotia Fondos con cargo de las cuentas del fondo. Todos los pagos deberán realizarse a través de cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo;
- f) Encargarse de la custodia de los instrumentos financieros representados a través de títulos físicos, que integren el patrimonio del fondo mutuo;
- g) Verificar el correcto registro de titularidad de las inversiones del fondo mutuo, así como la recepción o entrega oportuna de los instrumentos u operaciones financieros correspondientes;
- h) Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo, ejerciendo la disposición sobre las mismas, sujetándose a las instrucciones expresas de Scotia Fondos; y,

- i) Archivar los contratos de operaciones con derivados.
- j) El custodio prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior según las condiciones estipuladas por El Reglamento.

Artículo 22.-Agente Colocador

El agente colocador es aquella persona jurídica contratada por Scotia Fondos para realizar la colocación de cuotas, lo cual incluye el proceso de suscripción, rescates, transferencia y traspaso de cuotas. Solo se encuentran facultadas para realizar las labores de agente colocador aquellas entidades que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV o la Superintendencia, las que además deben observar las disposiciones específicas que les son aplicables.

Artículo 23.- Sociedad Auditora

La Sociedad Auditora que realizará la labor de auditoría de los Estados Financieros del fondo mutuo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de organización y funciones, y el manual de procedimientos y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de Scotia Fondos, será elegida y designada según lo establezca en la respectiva memoria anual del FONDO. La renovación de la sociedad auditora se regirá por lo establecido en el Reglamento.

REGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTÍCIPIES

Artículo 24.-Régimen aplicable a los fondos mutuos

Los Fondos Mutuos son considerados tributariamente como vehículos neutros, es decir que constituyen entidades transparentes. Así, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los partícipes, siendo éstos los únicos contribuyentes de este impuesto. Lo contrario sucede con el IGV, ya que de conformidad con la Ley del Impuesto General a las Ventas, los Fondos Mutuos tienen la calidad de contribuyentes del IGV.

Los intereses, dividendos o ganancias de capital obtenidos por las inversiones de los fondos mutuos se encuentran afectos, exonerados o inafectos al impuesto a la renta, según las normas del Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta y del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 25.- Régimen aplicable a los partícipes

Las ganancias que perciben las personas naturales por inversiones en fondos mutuos se encuentran gravadas con el impuesto a la renta de segunda categoría dependiendo del tipo de inversión realizada por las sociedades administradoras de fondos mutuos. En el caso de personas jurídicas o naturales con negocio que hayan invertido como tales, las rentas obtenidas serán consideradas de tercera categoría.

Las ganancias de capital se gravan con las tasas de 4.1%, 5%, 6.25%, ó 30% sobre la renta neta, dependiendo del tipo de renta (interés, ganancia de capital, dividendo), el lugar donde se celebra la operación (dentro o fuera del país), la residencia del inversionista (domiciliado o no domiciliados) y de la persona que obtiene la renta (PN, PJ).

Los portafolios de inversión de los fondos mutuos contienen instrumentos gravados y no gravados, por lo que el inversionista sólo deberá pagar impuesto a la renta sobre su utilidad gravada.

Debe tenerse presente que las personas naturales sólo tributan en el período en que perciban la renta producto de la redención o rescate de la inversión.

Las personas jurídicas tributan en el período en que realizan el rescate y por el criterio del devengado al cierre del ejercicio.

Las sociedades administradoras de fondos mutuos deberán realizar la retención del impuesto a la renta en el momento en que ésta sea pagada o atribuida al partícipe persona natural o jurídica, según sea el caso. A tal efecto, la sociedad administradora es la que se encuentra obligada a efectuar la determinación y cálculo del impuesto a la renta que se debe pagar al fisco.

Asimismo, se debe tener en cuenta que las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos no tienen la obligación de retener el impuesto a la renta obtenido por sus partícipes por las rentas de fuente extranjera, las cuales sin embargo si les serán atribuidas.

La determinación del rendimiento es efectuada por la sociedad administradora por cada fondo mutuo de manera independiente. Sin embargo, si los partícipes obtuvieran rendimientos en un fondo y pérdidas en otro, tienen el derecho a compensar tales resultados al liquidar su impuesto final del año.

El hecho de que la inversión se haga directamente en el mercado de capitales o el mercado bancario o en un fondo mutuo, no altera la naturaleza del rendimiento de la inversión, la cual mantiene su condición de gravada o no, conforme a lo que dispone la ley.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 26.- Modificaciones del Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración

Scotia Fondos se encuentra facultada para modificar el Reglamento de Participación y su correspondiente anexo, así como el respectivo Prospecto Simplificado y Contrato de Administración de los fondos mutuos que administre. Scotia Fondos debe solicitar la autorización de la SMV para modificar estos documentos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento.

Scotia Fondos remitirá cualquier comunicación derivada de las modificaciones al Contrato de Administración, los Prospectos Simplificados y el presente Reglamento de Participación mediante el correo electrónico indicado en la parte general de la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE o a través de cualquier medio electrónico, telemático u otro análogo, que cumpla con lo establecido en EL REGLAMENTO. Asimismo remitirá a los partícipes un resumen de las modificaciones realizadas, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar sus cuotas y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El partícipe puede analizar y revisar la modificación respectiva, y si no está de acuerdo pueda optar por el rescate de sus cuotas sin estar afecto a comisión de rescate.

Excepcionalmente, cuando se cuenten con PARTÍCIPES que no hayan señalado en anteriores oportunidades su correo electrónico, estas modificaciones serán informadas a través del medio elegido por EL PARTÍCIPE en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE o a través de cualquier medio electrónico, telemático u otro análogo, que cumpla con lo establecido en EL REGLAMENTO.

Scotia Fondos®

Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando se trate de actualizaciones o de incrementos en las comisiones dentro de los rangos autorizados.

Artículo 27.- Transferencia y Liquidación de El Fondo

La Transferencia de la administración del fondo mutuo a otra sociedad administradora se produce por renuncia de Scotia Fondos, por decisión de la asamblea de partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 268° de La Ley o por revocación de la autorización de funcionamiento de Scotia Fondos por parte de la SMV.

Cuando Scotia Fondos incurra en causal de disolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, o por revocación, el Comité de Inversiones convocará a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días útiles y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las cuotas en que está representado el patrimonio del fondo mutuo y se regirá por lo dispuesto en el Reglamento. La asamblea puede acordar la liquidación del fondo mutuo o la designación de otra sociedad administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en El Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 245° de La Ley, el fondo mutuo se liquida si no cumple con los requisitos de patrimonio neto o número de Partícipes; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina, o en caso se produzca alguna de las causales señaladas en el Reglamento.

Artículo 28.- Política de Dividendos

De considerar una política de dividendos, ésta se fijará en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado como otros aspectos particulares del fondo mutuo.

Artículo 29°.- De la Liquidación del Fondo

La Liquidación del Fondo deberá ceñirse a lo señalado en el Reglamento.

APENDICE DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

VENTAJAS DE LA INVERSIÓN EN FONDOS MUTUOS

1. Facilidad de Acceso y Liquidez: Los inversionistas, personas naturales o jurídicas, pueden acceder a los diferentes instrumentos financieros que se ofrecen en el mercado sin poseer conocimientos sobre la gestión de inversiones, sin requerir grandes sumas de dinero para adquirir instrumentos financieros con expectativas de atractivos rendimientos y pudiendo disponer de su dinero invertido en cualquier momento.

2. Economías de Escala: Normalmente un inversionista individual en la gestión de sus inversiones, enfrentaría por su cuenta gastos de intermediación, gastos de asesoría financiera y de seguimiento, y probablemente el tamaño del gasto no compense el beneficio que obtenga. La inversión a través de los fondos mutuos permite a los inversionistas reducir los costos y tiempo en que incurrirían para administrar sus inversiones, ello como consecuencia del mayor volumen de fondos reunidos de una diversidad de inversionistas. Asimismo, el mayor volumen de fondos reunidos de los inversionistas otorga a Scotia Fondos mayor capacidad de negociación para obtener tasas de rendimiento atractivas, dependiendo de las condiciones del mercado.

3. Administración Profesional: Los analistas de inversiones de Scotia Fondos investigan constantemente las tendencias económicas, las condiciones de mercado, el comportamiento de las tasas de interés la inflación, los regímenes tributarios, entre otros temas que pueden influir en el valor de las inversiones del fondo, ello con el propósito de tomar oportunamente decisiones que permitan incrementar el rendimiento del fondo. Los analistas de inversiones realizan un seguimiento permanente al comportamiento de las inversiones, intentando anticiparse a las condiciones del mercado para mejorar la rentabilidad del fondo.

4. Diversificación de Riesgos: La diversificación consiste en distribuir el dinero en una multiplicidad de instrumentos financieros. A través de la diversificación de las inversiones, se reduce los riesgos de concentrarse en uno o pocos valores. Un inversionista individual requeriría de tiempo, esfuerzo y dinero para diversificar adecuadamente los riesgos de sus inversiones. Scotia Fondos provee este servicio al inversionista a través de un equipo de analistas de inversiones que está en permanente contacto con el mercado.

5. Seguridad Jurídica: Los fondos mutuos están respaldados por la existencia de un marco jurídico y un ente regulador y supervisor encargado de que las Administradoras desempeñen sus actividades de acuerdo a lo establecido en dicho marco jurídico.